



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Iniciativa de reforma y adición de un párrafo al
artículo 225 del Código Penal de B.C. caso usura

4049

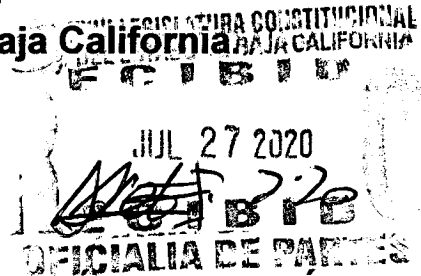
morena
La esperanza de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

Dip. Julio César Vázquez Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Compañeras y Compañeros Diputados
Presente.



El suscrito **Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**,
en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, y en el carácter de presidente de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El delito de usura tiene sus inicios en el derecho romano, ya que, le daban el significado de ser el interés abusivo al observarse una deshonesta proporción y el término “usurero” para referirse a un individuo que explotaba a su prójimo con el cobro de intereses exorbitantes se empezó hacer presente entre la sociedad romana.

En la actualidad dicha conducta delictiva ha evolucionado conforme la sociedad, pudiendo dividirse la práctica en dos clases: siendo la primera la que realizan las empresas o negocios que fungen como “casas de empeño” que tienen como finalidad realizar prestamos en efectivo a sus clientes con una garantía prendaria o las instituciones financieras que



entregan el efectivo con una garantía contractual y en segunda clase se encuentran los “prestamistas particulares” que son las mujeres y hombres que facilitan cantidades de dinero a las personas a cambio de enormes intereses que pueden variar desde el 12% al 30% mensual.

Generalmente el usurero utiliza además títulos de crédito para obtener ventajas desmedidas, o bien hacer que el deudor firme en blanco o de manera incompleta dichos documentos (lo más común es que se deje sin llenar los datos de la fecha de vencimiento y el interés pactado). Lo cual, acarrea consecuencias jurídicas de gran peso a las personas víctimas de estas prácticas porque se puede llenar dicho documento por cantidades que no coinciden con el adeudo real y a través de un juicio ejecutivo mercantil el embargo de sus bienes.

Por lo tanto, nuestra legislación en materia penal debe ser muy clara y precisa para que contenga todas las formas en que se está cometiendo dicho tipo penal y evitar lagunas jurídicas que genere impunidad a dichas prácticas de usura e inhibir en la sociedad el aprovechamiento ilícito de sus ciudadanos. De forma aunada, es obligación de esté H. Congreso de Baja California en respeto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificado en 1981, por medio del cual México se comprometió a través de su artículo 21 a lo siguiente: *“Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”*, siendo que, el mantener nuestra legislación lagunas jurídicas para la comisión de dicho hecho se está contraviniendo a los derechos humanos y a los tratados internacionales que la Suprema Corte de Justicia de la Unión ha establecido a través de criterios jurisprudenciales que se encuentran en un rango superior a las leyes federales, y por ende de las estatales.



Otro punto necesario a considerar es el aumento de la pena de dicho hecho delictivo contemplado en nuestra legislación penal debido que, la usura como negocio se va fortaleciendo en la necesidad apremiante que tienen las personas en tiempos de crisis o durante grandes conflictos económicos de tipo personal, siendo que en este año dos mil veinte como consecuencia de la emergencia sanitaria a nivel mundial el periódico Forbes México a través de su nota electrónica de doce de junio de dos mil veinte con título: *"IMSS reporta 344,526 empleos perdidos en mayo"*¹, informó que el Instituto Mexicano del Seguro Social reportó en doce de junio de dos mil veinte que en mayo se perdieron 344,526 empleos formales en el país y sumando dicho dato con lo informado en el mes de marzo y abril se supera al millón de desempleados a nivel nacional sin contar con el número de empleos informales que se han perdido.

Conforme a lo anterior, resulta oportuno además de aumentar la pena de dicho tipo penal el establecer que será perseguido de oficio con la finalidad de brindar la máxima protección a los núcleos más vulnerables de la sociedad que generalmente son el mayor número de víctimas de contratos que exigen tarifas exorbitantes por un préstamo inmediato de efectivo y que se agiganta por la ignorancia o necesidad de los ciudadanos que en muchas ocasiones desconocen sus derechos humanos, así como la forma justa en que las deudas deben ser pactadas conforme a derecho.

Según el periódico El Universal de la ciudad de México, en su nota electrónica, de fecha seis de febrero dos mil dieciséis con encabezado *"La usura, un delito a la vista de todos"*², se estableció que en el Estado de México el prestar dinero con altos intereses, se tipifica como fraude

¹ <https://www.forbes.com.mx/economia-imss-344526-empleos-perdidos-mayo/>

² <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/74017.html#:~:text=Y%20a%20pesar%20de%20que,sido%20consignada%20por%20esta%20causa.>



especifico, sin embargo, de dos mil a dos mil cinco no se había detenido a nadie acusado de éste ilícito aunque la usura es una práctica muy común sobre todo en comunidades rurales del estado de México. Y, desgraciadamente dicha práctica sigue aumentando y el número de denuncias que llegan a judicializarse por dicho tipo penal siguen siendo mínimas en nuestra entidad, porque, los “prestamistas particulares” se dedican a prestar dinero sin solicitar: comprobantes de ingresos, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio como las instituciones financieras que en muchas ocasiones deciden negarles créditos a las personas más vulnerables de este país que por su necesidad deben de aceptar contratos con intereses altísimos para poder obtener un préstamo.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma al precepto 225 del Código Penal para el Estado de Baja California, y que es de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
--------------	-----------------



ARTÍCULO 225.- Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de hasta el equivalente a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia, inexperiencia o notoria miseria de una persona, obtenga ventajas usurarias mediante contratos, convenios o documentos en los que se estipulen, para sí o para una tercera persona, intereses o réditos superiores a las tasas de interés, normales o moratorios, de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, reguladas por el Banco de México, o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios.

ARTÍCULO 225.- Se impondrá prisión de siete a diez años de prisión y multa de hasta el equivalente a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia, inexperiencia o notoria miseria de una persona obtenga ventaja usuraria mediante contratos, convenios, **títulos de crédito o** documentos en los que se estipulen, para sí o para una tercera persona, intereses o réditos superiores a las tasas de interés, normales o moratorios, de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, reguladas por el Banco de México, o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios.

Se aumentará en dos terceras partes dicha penalidad a la persona que emplee violencia, amenaza o intimidación para lograr el cobro del préstamo o de los intereses.

Esté delito será perseguido de oficio por la Fiscalía.



	ARTÍCULO 225 Bis.- A las personas morales, que de manera reiterada por dos o más ocasiones, cometan o sean cómplices del delito descrito en el artículo anterior, se les impondrá suspensión hasta por un año de su actividad comercial. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que se les impondrá a los administradores, gerentes generales, o apoderados de la persona moral.
--	---

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la iniciativa de reforma al artículo 225 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 225 y se agrega una adición del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO TRANSITORIO



ARTÍCULO 225.- Se impondrá prisión de siete a diez años de prisión y multa de hasta el equivalente a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que aprovechándose de la necesidad apremiante, ignorancia, inexperiencia o notoria miseria de una persona obtenga ventaja usuraria mediante contratos, convenios, **títulos de crédito** o documentos en los que se estipulen, para sí o para una tercera persona, intereses o réditos superiores a las tasas de interés, normales o moratorios, de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, reguladas por el Banco de México, o que obtenga otros beneficios desproporcionados a los usos comerciales, en especie o en servicios.

Se aumentará en dos terceras partes dicha penalidad a la persona que emplee violencia, amenaza o intimidación para lograr el cobro del préstamo o de los intereses.

Esté delito será perseguido de oficio por la Fiscalía.

ARTÍCULO 225 Bis.- A las personas morales, que de manera reiterada por dos o más ocasiones, cometan o sean cómplices del delito descrito en el artículo anterior, se les impondrá suspensión hasta por un año de su actividad comercial.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que se les impondrá a los administradores, gerentes generales, o apoderados de la persona moral.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Iniciativa de reforma y adición de un párrafo al
artículo 225 del Código Penal de B.C. caso usura

GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA  **XXIII LEGISLATURA**
DE Baja California


DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

 27 JUL. 2020 
DESPACHADO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ